BOLETÍN Nº 2258-10.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DE LA CUARTA ENMIENDA DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI), ADOPTADA POR LA JUNTA DE GOBERNADORES DEL FMI, EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1997.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informaros sobre el proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional y con urgencia calificada de "suma", aprobatorio de la cuarta enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, adoptada por la Junta de Gobernadores del Fondo, mediante resolución Nº 52-4, el 23 de septiembre de 1997.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

El Fondo Monetario Internacional (FMI) es una organización especializada de las Naciones Unidas, creada por la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, celebrada en Bretton Woods, Estados Unidos de América, en julio de 1944, que cuenta con la participación de 167 Estados, incluido Chile, en calidad de miembro originario.

Su Convenio constitutivo ha sido aprobado por nuestro país por la ley Nº 8.403, la que dispone en su artículo 2º que corresponde al Banco Central de Chile cumplir todas las obligaciones y efectuar los aportes que correspondan a la participación nacional en el FMI. Concordantemente con estas disposiciones legales, se tramita, paralelamente a este proyecto de acuerdo, un proyecto de ley que autoriza al Banco Central de Chile a suscribir el aumento de cuotas que le corresponde a Chile en el FMI (boletín Nº 2262-05).

Al tenor del artículo 1 del Convenio constitutivo del FMI, los fines de esta organización internacional son:

i) Fomentar la cooperación monetaria internacional mediante una institución permanente que constituya un mecanismo de consulta y colaboración en problemas monetarios internacionales.

ii) Facilitar la expansión y el crecimiento equilibrado del comercio internacional y contribuir de ese modo al fomento y mantenimiento de altos niveles de ocupación y de ingresos reales, y al desarrollo de los recursos productivos de todos los países miembros como objetivos primordiales de política económica.

iii) Fomentar la estabilidad cambiaria, procurar que los países miembros mantengan regímenes cambiarios ordenados y evitar depreciaciones cambiarias competitivas.

iv) Coadyuvar al establecimiento de un sistema multilateral de pagos para las transacciones corrientes que se realicen entre los países miembros y a la eliminación de las

restricciones cambiarias que entorpezcan la expansión del comercio mundial.

v) Infundir confianza a los países miembros poniendo a su disposición temporalmente los recursos generales del Fondo bajo las garantías adecuadas, dándoles así oportunidad de que corrijan los desequilibrios de sus balanzas de pagos sin recurrir a medidas perniciosas para la prosperidad nacional o internacional, y

vi) De acuerdo con lo anterior, acortar la duración y aminorar el grado de desequilibrio de las balanzas de pagos de los países miembros.

El órgano superior del FMI es su Junta de Gobernadores, en la que nuestro país está representado por el Presidente del Banco Central de Chile. El derecho a voto de los Estados miembros es proporcional a la participación que el país tenga en los recursos financieros del Fondo y a su posición relativa en la economía mundial.

Desde 1969, el principal activo de reserva del FMI son los derechos especiales de giro (DEGs), medio legal de pagos internacionales, creado por la Junta de Gobernadores del Fondo en la primera enmienda al Convenio constitutivo, como activo de reserva complementaria de los recursos con que cuentan las autoridades monetarias nacionales, que los Gobiernos de los países miembros y, eventualmente, las instituciones públicas que desempeñan funciones de banco central para más de un país miembro, pueden utilizar en transacciones internacionales en las que el derecho especial de giro es una referencia para el cambio de monedas.

El valor original del DEG fue equivalente al valor de 0,888 gramos de oro; pero, a partir de 1981, ha pasado a ser determinado en función del valor de las cinco monedas nacionales más representativas en el comercio y las finanzas internacionales, tomando como base el valor de la exportación de bienes y servicios de los respectivos países emisores y los saldos de dichas monedas mantenidos como reservas en el Fondo. La ponderación porcentual convenida para cada una de dichas monedas es la siguiente: dólar estadounidense: 40%; marco alemán: 21%; yen japonés: 17%, y 11% para el franco francés y la libra esterlina (Fuente: FMI Boletín, septiembre de 1992).

De esta manera, el valor del DEG se determina diariamente, según la cotización cambiaria de estas monedas en el mercado de Londres.

La nueva enmienda al Convenio constitutivo del FMI sometida a la consideración de la H. Cámara, permitirá, según lo expresa el mensaje, que los países miembros, al 19 de septiembre de 1997, reciban, por una sola vez, una asignación especial de DEGs en una cantidad que permita que sus asignaciones acumulativas alcancen una proporción igual al 29,315788813% de su cuota a septiembre de 1997. En el caso de Chile implicará una asignación de DEGs de 60,332259 millones, con lo cual el total asignado llegaría a DEGs 182,3 millones.

El mensaje señala que en la actual situación de Chile y en particular dado su nivel de reservas internacionales, un aumento en sus asignaciones de DEGs no representa en el corto plazo un mayor beneficio, en caso alguno le genera un costo. Agrega que ella es una fuente de financiamiento potencial e incondicional a ser utilizada según su necesidad y que, en la práctica, los DEGs se pueden utilizar como línea de crédito del FMI y que mientras ello no ocurra forman parte de las reservas nacionales en el Fondo, sin generar ingresos ni pagos por intereses.

Por último, informa el mensaje que el representante chileno en el FMI ha apoyado esta enmienda por razones de coherencia, ya que todos los países hicieron uso de los DEGS en los momentos de crisis durante los años 80. Adicionalmente, indica que, dadas las recientes turbulencias financieras internacionales que han afectado seriamente a algunos países, esta nueva asignación genera beneficios inmediatos, ya que varios países en desarrollo, dentro y fuera de la Región, han enfrentado problemas cambiarios que amplían la necesidad de mantener activos de

reserva.

Desde el punto de vista jurídico, la resolución Nº 52-4 de la Junta de Gobernadores del FMI modifica un tratado internacional, como lo es dicho Convenio constitutivo, el que rige en el orden jurídico interno como ley de la República; por ello, su enmienda debe ser sometida a los trámites constitucionales establecidos para la aprobación parlamentaria de los tratados internacionales, conforme lo dispuesto por los artículos 32, Nº 17, y 50, Nº 1, de la constitución Política de la República.

II.- RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DE LA CUARTA ENMIENDA AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FMI.

Las enmiendas aprobadas por la Junta de Gobernadores del FMI, mediante su resolución Nº 52-4, modifican la sección 1 del artículo XV del Convenio, relativa a "Derechos especiales de giro", y agregan al Convenio un nuevo Anexo M, titulado "Asignación Especial de Derechos Especiales de Giro realizada una sola vez".

La nueva letra a) de la sección 1 del artículo XV precisa que la asignación de derechos especiales de giro a los miembros que sean participantes del Departamento de Derechos Especiales de Giro deberá hacerse en conformidad con las disposiciones del artículo XVIII del Convenio.

Conforme a los principios y consideraciones que regirán para las asignaciones y cancelaciones de DEGs, según lo dispuesto por el referido artículo XVIII, en estas operaciones el Fondo deberá tratar de satisfacer la necesidad global a largo plazo, cuando ésta surja, de complementar los activos de reserva existentes, de manera que facilite el logro de sus fines y evite que ocurran en el mundo situaciones tanto de estancamiento económico y deflación como de demanda excesiva e inflación.

Por otra parte, la primera decisión que adopte para asignar DEGs deberá tener en cuenta, como consideraciones especiales, un criterio colectivo de que hay una necesidad global de complementar las reservas y el logro de un mejor equilibrio de balanza de pagos, así como la posibilidad de mejorar el funcionamiento del proceso de ajuste en el futuro.

La letra b) del nuevo artículo XV dispone que la asignación de DEGs deberá hacerse en conformidad con las disposiciones del nuevo Anexo M, en el que, básicamente, se establece que la asignación será de un valor tal que la asignación acumulativa neta al Estado miembro sea igual al 29,315788813% de su cuota al 19 de septiembre de 1997, lo que, como ya está dicho entre los antecedentes, para Chile significa una asignación de DEGs que asciende a 60,332259 millones.

En el referido anexo se regula, además, la situación especial de los países que ingresen al FMI con posterioridad a la fecha recién indicada y la de la República Federal de Yugoslavia (Serbia/Montenegro), en lo que respecta a su afiliación al Fondo y la participación en el Departamento de Derechos Especiales de Giro como sucesora de la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia.

III.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

A) Aprobación del proyecto de acuerdo.

Concluido el examen de esta iniciativa, la Comisión acordó, por unanimidad, recomendaros su aprobación, para lo cual os propone adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo, en los términos en que lo propone el mensaje, con modificaciones formales de

menor entidad que se salvan en el texto sustitutivo siguiente:

"Artículo único.- Apruébase la Cuarta Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, contenida en la Resolución Nº 52-4, adoptada por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional, el 23 de septiembre de 1997.".

B) Designación de Diputado Informante.

Esta nominación recayó, por unanimidad, en la H. Diputada señora ROSA GONZÁLEZ ROMÁN.

C) Menciones reglamentarias.

Para los efectos de los Nos 2 y 4 del artículo 287 del Reglamento de la H. Corporación, se os hace constar que en esta Convención no hay disposiciones que se encuentren en las situaciones previstas por dichas normas.

)--------(

Acordado en sesión de fecha 1 de diciembre de 1998, celebrada con la asistencia de los Diputados señores Riveros Marín, don Edgardo (Presidente de la Comisión); Alessandri Valdés, don Gustavo; Allende Bussi, doña Isabel; Caminondo Sáez, don Carlos; González Román, doña Rosa; Longton Guerrero, don Arturo; Masferrer Pellizzari, don Juan; Palma Irarrázaval, don Joaquín; Reyes Alvarado, don Víctor; y Urrutia Cárdenas, don Salvador.

SALA DE LA COMISIÓN, a 1 de diciembre de 1998.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Secretario de la Comisión.